



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 08001315300520190023000

Demandante: DIEGO CERVANTES CONSUEGRA Y OTRO

**Demandado: OMAR MERCHÁN NIÑO, TRANSPORTES GALVIS Y CIA LTDA. Y
ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PROCESO: VERBAL

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JUNIO
VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual solicita el rechazo de plano del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha mayo 10 de 2021.

Fundamentos

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (negritas y subrayas fuera de texto). ... Tal como se aprecia se esta interponiendo un recurso contra el auto que resolvió otro recurso, lo cual es claramente inviable a menos que contenga puntos no decididos, cosa que no ocurrió puesto se alegaba rechazo de la demanda por el requisito de procedibilidad de la conciliación, y este se resolvió al evidenciarse que se solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, no se trata de puntos nuevos o no resueltos si no de los mismos

Consideraciones

Sobre los anteriores fundamentos se debe señalar que, en este asunto, si era susceptible que se interpusiera por la parte demandada recurso de reposición sobre el auto de fecha 10 de mayo de 2021, dado que había un punto nuevo cual era, el que se había afirmado por el juzgado que junto con la demanda se había aportado la solicitud de medidas cautelares.

Que precisamente para la recurrente ese punto nuevo no se compaginaba con la realidad, e insistía que se le señalara el folio que correspondía a la solicitud de medida cautelar que se decía por el juzgado, había sido aportada.

Frente a lo anterior nos encontramos ante la condición que señala el artículo 318 del CGP, el cual es susceptible de reposición el auto que resuelve una reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

1. No rechaza el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha mayo 10 de 2021, y es por eso que procedió a resolverlo mediante auto de 8 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 106

HOY, 25 junio DE 2.021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO